

Extracto. Ante Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-335-2023, caratulada “Banco del Estado de Chile con LUIS MIGUEL PEZO HERNÁNDEZ TRANSPORTE DE CARGA Y COMPRA Y VENTA DE LEÑA EIRL”. MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosi de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por LUIS MIGUEL PEZO HERNANDEZ TRANSPORTE DE CARGA Y COMPRA Y VENTA DE LEÑA EIRL, ignoro giro, representada legalmente por don(ña) LUIS MIGUEL PEZO HERNANDEZ, ignoro profesión u oficio, y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), por don(ña) LUIS MIGUEL PEZO HERNANDEZ, ignoro profesión u oficio, todos con domicilio en MANUEL RODRIGUEZ NRO.1173, COMUNA DE LA UNION. El pagaré fue suscrito por la suma de \$4.433.794.-, por concepto de capital, más un interés del 1,1% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 36 cuotas MENSUALES y sucesivas de \$156.191.- cada una, salvo la última cuota de \$156.177.- todas con vencimiento los días 05 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 05 DE ENERO DE 2023. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 05 DE ENERO DE 2023, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JVXKXXFMVLG

decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$4.433.794.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de LUIS MIGUEL PEZO HERNANDEZ TRANSPORTE DE CARGA Y COMPRA Y VENTA DE LEÑA EIRL, representada legalmente por don(ña) LUIS MIGUEL PEZO HERNANDEZ, y como aval y codeudor solidario por don(ña) LUIS MIGUEL PEZO HERNANDEZ, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$4.433.794.-, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés el tribunal resuelve: Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1 de autos: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos en los términos del artículo 255 del Código de Procedimiento Civil. Al segundo otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$4.433.794.- MANDAMIENTO Requírase a LUIS MIGUEL PEZO HERNANDEZ TRANSPORTE DE CARGA Y COMPRA Y VENTA DE LEÑA, representada por don LUIS MIGUEL PEZO HERNÁNDEZ, como deudor principal, y a don de LUIS MIGUEL PEZO HERNÁNDEZ en su calidad de aval y codeudor solidario, para que paguen a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$4.433.794 (cuatro millones cuatrocientos treinta y tres



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JVXKXXFMVLG

mil setecientos noventa y cuatro pesos más la comisión legal del dos por ciento sobre el saldo de capital garantizado del Fondo de Garantía Para Pequeños Empresarios (FOGAPE) y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Así está ordenado en los autos Rol C335-2023 caratulados "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/LUIS MIGUEL PEZO HERNANDEZ TRANSPORTE DE CARGA Y COMPRA Y VENTA DE LEÑA". Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha once de agosto de dos mil veintitrés el tribunal resuelve, Como se pide, practíquese la notificación de la demanda y requerimiento de pago de los demandados mediante la publicación de al menos tres avisos en el diario electrónico "Noticias Los Ríos" o "El Provincial", además de la publicación correspondiente en el Diario Oficial en los términos señalados en el artículo 54 inciso final del Código de Procedimiento Civil. Lo que notifico y requiero de pago a LUIS MIGUEL PEZO HERNANDEZ TRANSPORTE DE CARGA Y COMPRA Y VENTA DE LEÑA EIRL, representada legalmente por don LUIS MIGUEL PEZO HERNANDEZ, y a don LUIS MIGUEL PEZO HERNANDEZ, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. El Secretario.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JVXKXXFMVLG